

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0292-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	23/03/2018 Hora: 14:59:51.96... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, notificada personalmente el día 22 de julio de 2011, esta Corporación resolvió **OTORGAR** al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.650, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.183 L/s**, distribuidos así: 0.013 L/s para uso pecuario y 0.17 L/s para riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36433, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.376.02.11724).

2. Que mediante Resolución 131-0485 del 27 de agosto de 2014, la Corporación **APROBÓ** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo por los señores **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO, MARÍA CECILIA CARVAJAL VELASCO, EUGENIO MONCADA OCHOA y TRINIDAD MONCADA OCHOA**, en la Fuente Sin Nombre o El Tambor, ya que garantizaba la derivación de los causales otorgados mediante las Resoluciones 131-0927 del 22 de octubre de 2008, 131-0453 del 01 de julio de 2011, 131-0516 del 13 de julio de 2011 y 131-0057 del 18 de marzo de 2013. (Acto contenido en el expediente 05.376.02.11724).

3. Que mediante Auto 131-0033 del 04 de enero de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, mediante radicado 131-9636 del 15 de diciembre de 2017, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36433, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. (Actuación contenida en el expediente 05.376.02.29342)

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 20 de febrero al 08 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 07 de marzo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal solicitado mediante radicado 131-9636 del 15 de diciembre de 2017, se generó el informe técnico 131-0423 del 13 de marzo de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La Quebrada El Tabor se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio.*

4.2 *Es factible otorgar un AUMENTO de caudal al señor LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO, para el uso doméstico y pecuario en un caudal de 0.052 L/s, de la fuente denominada "El Tabor" en beneficio del predio identificado con FMI No 017-36433, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-1197V.02

03 Mar 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.



4.3 Es factible MODIFICAR el Artículos 1º de la Resolución No 131-0516 del 13 de Julio de 2011, que otorgo la concesión de aguas al señor LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO, toda vez que con el presente informe se modifica el caudal otorgado dado que se otorga un caudal de la fuente El Tabor y por lo tanto se concede así un AUMENTO DE CAUDAL.

4.4 El interesado deberá presentar a la Corporación los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal conjunta implementada con los demás usuarios legalizados en el sitio de captación, que garantice la derivación del caudal asignado por Comare.

4.5 El predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

4.6 Es pertinente unificar el expediente No 053760229342, en el expediente 053760211724, debido a que corresponde al mismo usuario y mismo predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Impera resaltar que la solicitud presentada mediante radicado 131-9636 del 15 de diciembre de 2017, fue atendida inicialmente como una concesión de aguas superficiales nueva, por lo tanto se generó el Auto de inicio 131-0033 del 04 de enero de 2018, sin embargo una vez revisada la base de datos de la Corporación, denominada CONNECTOR, se evidencio que el señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, ya contaba con una concesión de aguas vigente hasta el año 2021, otorgada mediante la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, razón por la cual la solicitud será

atendida como un aumento de caudal y se procederá a unificar los expedientes ambientales 05.376.02.11724 y 05.376.02.29342.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0423 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUMENTO DE CAUDAL de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES concedida mediante la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.650, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36433, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y sus PARAGRAFOS 1 y 2 de la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.650, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Calima	Vereda Las Lomitas	FMI 017-36433	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	24	52.3	06	00	52.9	2211
Punto de captación N°:								1	
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		FSN o El Tambor	-75°	41'	46"	06°	01'	65"	2204
Usos								Caudal (L/s.)	
1		Pecuario	0.013						
2		Riego	0.17						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.183L/s (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:								2	
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Fuente El Tabor	-75°	24'	54.2"	06°	00'	29.8"	2227
Usos								Caudal (L/s.)	
1		Domestico	0.011						
2		Pecuario	0.041						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.052 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.235L/s	

Parágrafo 1: El interesado deberá presentar en un termino de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar (o ajustar)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.02

en la Fuente El Tabor, de manera conjunta con la Sociedad C.I Global Exchange S.A y el señor Alejandro Carvajal Rico.

Parágrafo 2: El término de vigencia de la concesión de aguas es el mismo que el otorgado mediante la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011 (Vigente hasta el día 22 de julio de 2021)".

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, con el fin de que adelante se entienda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones, obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO** que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Implementar en los bebederos del ganado dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio".

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, que las demás disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36433, presenta afectaciones ambientales de conformidad con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, razón por la cual el interesado deberá respetar los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, **UNIFICAR** el expediente ambiental 05.376.02.29342 en el expediente 05.376.02.11724, y una vez se traslade la información proceder a **ELIMINAR** el expediente 05.376.02.29342.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la menciona Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.11724

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Diana María Duque Giraldo.

Fecha: 21/03/2018

Anexo: Mapa con restricciones ambientales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.